

| SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS |                                      |
|--------------------------------|--------------------------------------|
| Recurso de Revisión:           | RRA 350/25                           |
| Sujeto Obligado:               | H. Ayuntamiento de Vicente Lachixío. |

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

- - - Visto el estado que guarda el presente expediente, se tiene por fenecido el plazo otorgado a la parte Recurrente para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, mediante acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco, el cual feneció el veinticinco de septiembre de la presente anualidad, según certificación que obra en la foja 47; de manera que no hubo inconformidad al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita de la información proporcionada por parte del Sujeto Obligado. - - - - -

- - - Ahora bien, es importante precisar que, con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, ordenamientos jurídicos de plena vigencia y aplicación general a partir de su publicación. - - - - -

- - - El artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, hasta en tanto las Legislaturas de las Entidades Federativas emitan la legislación correspondiente para armonizar su marco jurídico, los organismos garantes locales continuarán operando y ejerciendo las atribuciones conferidas a las autoridades garantes locales, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública y la protección de datos personales. - - - - -

- - - Asimismo, de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la propia Ley General, los trámites iniciados con anterioridad a su entrada en vigor deberán sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes en el momento de su inicio, a efecto de otorgar certeza y seguridad jurídica a los gobernados. - - - - -

- - - Por otra parte, con fecha primero de agosto de dos mil veinticinco, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el Decreto número 731, emitido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformó la fracción IV del artículo 3, el cuarto párrafo del artículo 35 y la fracción LXX del artículo 59; se adicionó un párrafo segundo a la fracción II del artículo 3; y se derogó el apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Dicho Decreto, en sus artículos transitorios, establece las reglas generales para la extinción del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,

Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como para la transferencia de funciones, recursos y expedientes a las nuevas autoridades competentes. - - - -

- - - En consecuencia, y para efectos de certeza jurídica, se deja constancia de que este Órgano Garante continúa en el ejercicio pleno de sus atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y en los artículos transitorios del Decreto número 731, hasta en tanto culmine el proceso de extinción y se transfieran formalmente las funciones y atribuciones a la instancia que determine la Legislatura del Estado. - - - - -

- - - Por lo que, en el ejercicio de las facultades que tiene esta Secretaría General de Acuerdos, establecidas por los artículos 74 y 77 párrafo cuarto del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y al ser analizada la información remitida por el Sujeto Obligado, se tiene que este, brindó respuesta a la resolución aprobada el ocho de julio de dos mil veinticinco; advirtiéndose además que no existe manifestación alguna de la parte Recurrente; en tal sentido **SE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN** articulada en el presente recurso de revisión, por lo que, al quedar sin materia de estudio el presente expediente, archívese como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

- - - Se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. - - - - -

- - - Por último, realícense las anotaciones correspondientes en la carátula del expediente del Recurso de Revisión en que se actúa. - - - - -

- - - Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. **Cúmplase.** - - - - -

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Conste. - - - - -

Secretario General de Acuerdos

C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

Jefa del Departamento de Ejecución de

Resoluciones.

C. Adriana Reyes Martínez

2024 - 2025